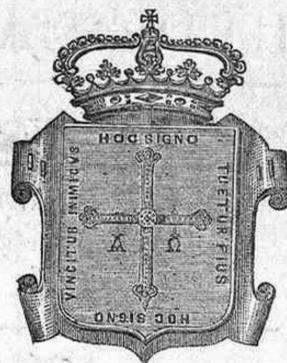


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas	trimestre
En Provincias	8,50 id	id.
En Ultramar y extranjero	10 id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses en tre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE CANDAMO

Anuncio

No habiendo merecido la aprobación superior el expediente de arrendamiento en venta libre de los derechos de consumo de este concejo, impuestos sobre todas las especies y líquidos que comprende la tarifa primera unida al reglamento del ramo, exceptuando la sal, con inclusión del recargo municipal aprobado en el presupuesto del próximo año económico de 1894 á 95, este Ayuntamiento acordó en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda, anunciar una nueva y única subasta de los expresados derechos y recargos por tres años económicos, que terminarán en 30 de Junio de 1897, bajo el presupuesto total de 46.511 pesetas 40 céntimos, señalando para efectuar dicha subasta el día 22 del corriente de dos á cinco de la tarde en estas Consistoriales.

La subasta se hará por pujas á la llana y previo depósito provisional del 2 por 100 del importe del presupuesto por los que quieran mostrarse licitadores, cuya fianza se elevará por el que resulte arrendatario, hasta un 25 por 100 de la adjudicación.

Si en la primera hora de las tres señaladas para la subasta no hubiere depósitos y proposiciones por tres años económicos, bajo el tipo de 46.511 pesetas 40 céntimos, se ad-

mitirán por un solo año económico durante la segunda hora, por el presupuesto de 15.503 pesetas 80 céntimos.

Y si tampoco en esta forma hubiese licitadores, se admitirán depósitos y proposiciones durante la tercera hora por lotes en la siguiente forma:

1.º El de carnes comprendidas en las partidas primera á la cuarta de la tarifa primera, bajo el tipo de 5.122 pesetas 84 céntimos.

2.º El de líquidos, partidas quinta á la octava de dicha tarifa, bajo el presupuesto de 4.823 pesetas 80 céntimos.

Y 3.º El de cereales y demás especies que comprenden las partidas novena á la diez y ocho inclusive de la misma tarifa primera, bajo el presupuesto de 5.557 pesetas 16 céntimos.

Las demás condiciones se hallan en el expediente del particular que queda de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

Las Consistoriales de Candamo Junio 9 de 1894.—El Alcalde, Félix Garcia.

(R. al núm. 772).

Alcaldía constitucional
DE GRANDAS DE SALIME

D. Ricardo Magadán, Alcalde constitucional de Grandas de Salime.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se contrata en subasta pública el suministro y servicio de alumbrado público de esta villa por medio de petróleo, durante el año económico de 1894 á 1895 y bajo el tipo de 200 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 28 del actual á las dos de la tarde, bajo mi presidencia y con asistencia de la Comisión nombrada al efecto, por el sistema de proposiciones verbales.

Para tomar parte en ella se presentará cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 en metálico del tipo en concepto de depósito previo, debiendo el rematante aumentar al 15 por 100 en garantía ó fianza del contrato.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Grandas de Salime Junio 10 de 1894.—El Alcalde, Ricardo Magadán.

(R. al núm. 362).

Alcaldía constitucional
DE COAÑA

Edicto

Usando de la autorización que le ha sido concedida por la Superioridad, este Ayuntamiento acordó proceder al arriendo con facultad de venta exclusiva al por menor de las carnes vacunas en fresco, aceites, vinos, aguardientes, alcoholes y licores, para cubrir los cupos de consumos de dichas especies en el próximo año económico de 1894-95.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y tendrá lugar en este Salón de Sesiones, de diez á doce de la mañana del día 20 del corriente mes, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 3.461 pesetas 82 céntimos.

Los que deseen tomar parte en ella depositarán previamente en el del municipio ó en el acto del remate sobre la mesa presidencial, la suma de 69,24 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

La persona á quien en definitiva se adjudique el arriendo, depositará una cuarta parte de su importe como fianza.

Los precios señalados para la venta de las especies y el pliego de condiciones de la subasta, quedan desde hoy expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán enterarse cuantos lo deseen.

Consistoriales de Coaña Junio 10 de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Valdeparés.

(R. al núm. 361).

Alcaldía constitucional
DE COLUNGA

D. Prudencio Pérez y Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colunga.

Hago saber: que el día 26 del corriente de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la

llana, del arriendo á venta libre por los tres años económicos próximos de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, de los derechos de consumos y sus recargos en este concejo sobre las especies que se expresan á continuación.

El tipo para dicha subasta es de 115.293 pesetas y 36 céntimos, importe del cupo de los tres años, y no se admitirán posturas inferiores á esta suma.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el importe del 2 por 100 del tipo anual del arriendo.

El rematante prestará fianza en metálico ó valores públicos por valor de la cuarta parte del precio anual por que se le adjudique el arriendo.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tarifa de las especies gravadas que son objeto del arriendo

Carnes vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco, 0,14 céntimos de peseta en kilogramo.

Id. en cecina ó saladas, 0,10 id.
Id. de cerda muertas en fresco, 0,18 id.

Id. saladas, 0,06 id.
Aceites de todas clases, 0,18 id.
Aguardientes y alcoholes, 0,80 por cada grado centesimal en hectolitro.

Licores, 0,50 en cada litro cualquiera que sea su fuerza alcohólica.

Vinos de todas clases, 10 pesetas los 100 litros.

Cerveza, sidra y chacolí, una peseta 90 céntimos los 100 litros.

Vinagre, 2,50 céntimos los 100 litros.

Arroz, garbanzos y sus harinas, 2,24 cada 100 kilogramos.

Harinas de trigo incluso el salvado en quinta parte, y trigo que se introduzca de fuera del concejo, pan cocido y demás pastas con el quinto de aumento, excepto el almidón que adeudará los derechos del trigo, dos pesetas cada 100 kilogramos.

Jabon duro y blando, el kilogramo 0,14 id.

Sal comun, 0,09 id.

Cera en rama ó manufacturada, 34 pesetas 60 céntimos los 100 kilogramos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Colunga 11 de Junio de 1894.—Prudencio Pérez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación, véanse los números 127, 129, 130 y 132)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
653	José Vallés Grana.	46	»	46	16 10
654	José Barrio Ibáñez.	38 54	»	38 54	13 48
655	José Berges Berges.	143 47	38 73	182 20	63 77
656	José Berrio Huertas.	106 95	25 66	132 61	46 41
657	José Ventanilla Alvea.	132	35 64	167 64	58 67
658	José Vega Pérez.	55 06	14 86	69 92	24 47
659	José Viladell Robledo.	182	43 68	225 68	78 98
660	José Vila Lidó.	168	»	168	58 80
661	José Vicente Soto.	468	45 36	213 36	74 67
662	José Blanco Otero.	192 99	1 92	194 91	68 21
663	José Blanes Roig.	120	32 40	152 40	53 34
664	José Casal Tarria.	167 05	45 10	212 15	74 25
665	José Calvo Pantaleón.	93 03	25 11	118 14	41 34
666	José Carbonell Pons.	238 87	»	238 87	83 60
667	José Castro Malo.	156	42 12	198 12	69 34
668	José Canales Ruiz.	101 66	27 44	129 10	45 18
669	José Carreras López.	168	38 64	206 64	72 32
670	José Caravaca Porcuna.	168	42	210	73 50
671	José Cara Vázquez.	168	45 36	213 36	74 67
672	José Calvo Recio.	168	40 32	208 32	72 91
673	José Castilla Salvó.	128 05	34 57	162 62	56 91
674	José Delgado Pelayo.	168	45 36	213 36	74 67
675	José Díaz Guerra.	153 09	24 49	177 58	62 15
676	José Díaz Fernández.	168	6 72	174 72	61 15
677	José Díaz Díaz.	60	16 20	76 20	26 67
678	José Domínguez Pinos.	151 04	40 78	191 82	67 13
679	José Domínguez Incógnito.	72	19 44	91 44	32
680	José Dolores Bautista.	144	38 88	182 88	64
681	José Domínguez Ferrer.	48	12 96	60 96	21 33
682	José Esquerria Salamanca.	140 05	17 81	177 86	62 25
683	José Expósito Segundo.	99 49	23 87	123 36	43 17
684	José Fernández Martínez.	141 08	33 09	179 17	62 70
685	José Fernández Rodríguez.	72	19 44	91 44	32
686	José Frijoles Baró.	168	»	168	58 80
687	José Gallardo Díaz.	168	40 32	208 32	72 91
688	José García Escrich.	168	45 36	213 36	74 67
689	José Gálvez Garaluz.	164 46	26 31	190 77	66 76
690	José Giráldez Avalos.	48	1 92	49 92	17 47
691	José Jiménez Pareja.	127 53	34 43	161 96	56 68
692	José Gómez Clurt.	202 02	54 54	256 56	89 79
693	José González Márquez.	133 80	4 01	137 81	48 23
694	José Guerrero Tejedor.	117 99	23 31	146 30	51 20
695	José Hestonech Pujol.	139 31	37 61	176 92	61 92
696	José Hermida Valverde.	168	»	168	58 80
697	José Incógnito Ruiz.	105 94	»	105 94	37 07
698	José Labrada González.	168	45 36	213 36	74 67
699	José Lindes Mora.	119 57	27 50	147 07	51 47
700	José López Catalán.	96	25 92	121 92	42 67
701	José Llant Salvat.	168	42	210	73 50
702	José Marín Navarro.	168	29 16	137 16	48
703	José Maluenda Gil.	168	45 36	213 36	74 67
704	José Maiño Incógnito.	155 69	42 03	197 72	69 20
705	José Márquez Abadía.	57 03	»	57 03	19 96
706	José María Lacinta.	168	11 76	179 76	62 91
707	José Marcos Lázaro.	145 55	»	145 55	50 94
708	José Martínez Campos.	168	45 36	213 36	74 67
709	José Menéndez García.	33 65	»	33 65	11 77
710	José Meneses Avila.	89 35	0 89	90 24	31 58
711	José Minguez de la Guía.	168	40 32	208 32	72 91
712	José Moreno Cervera.	82 66	»	82 66	28 93
713	José Moreno Martínez.	122 61	33 10	151 71	54 49
714	José Narváez Baena.	158 16	1 53	159 74	55 90
715	José Navarro Darós.	168	45 36	213 36	74 67
716	José Noguero López.	142 63	1 42	144 05	50 41
717	José Obispo Salgado.	48	12 96	60 96	21 33
718	José Otero Canabé.	81 34	6 50	87 84	30 74
719	José Ortiz Compañe.	144	»	144	50 40
720	José Pablo Jiménez.	168	11 76	179 76	62 91
721	José Palomares Valverde.	168	45 36	213 36	74 67
722	José Pérez Chinchilla.	184 96	36 99	221 95	77 68
723	José Peña Sánchez.	132	1 32	133 32	46 66
724	José Puchal Rojas.	126 50	34 15	160 65	56 22
725	José Puga García.	79 05	18 18	97 23	34 03
726	José Puertas Rodríguez.	59 10	14 18	73 28	25 64
727	José Plá Valls.	168	42	210	73 50
728	José Prats Querol.	60	16 20	76 20	26 67
729	José Ramos Ferruelo.	294 14	79 41	373 55	130 74
730	Jose Rico López.	62 75	15 06	77 81	27 23
731	José Rivas Meras.	225 64	60 92	286 56	100 29
732	José Rodríguez Cervantes.	112 37	24 72	137 09	47 98
733	José Rodríguez Luján.	168	35 28	203 28	71 14
734	José Rodríguez González.	96	0 96	96 96	33 93
735	José Rodríguez Miguel.	60	6 60	66 60	23 31

(Continuará)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE OVIEDO

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Manuel Gomez, en representación de D.^a Virginia Canga, contra D.^a Laura Canga, por sí y como representante legal de su hija Matilde, y ambas como herederas de D. José Rocas, y en concepto de fiador contra D. Manuel Martínez Rodríguez, todos vecinos de la parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, sobre pago de trescientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos é intereses de siete por ciento anual desde el veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, para cuya seguridad se embargaron al D. Manuel Martínez, las fincas siguientes:

1.^a La finca denominada de la Tejera, que también llaman de la Cruz: extensión de setenta y tres áreas poco más ó menos; que linda al Poniente y Norte calleja, Este Josefa Canga y Oeste Francisco Antuña: tasada en mil pesetas.

2.^a Una huerta sita en Andarujó: que es de cabida de treinta y un áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte bienes de José Antuña, Sur sebe y camino público y casa de herederos de José Rodríguez, Este antojanas del pueblo de Andarujó y Oeste sebe y camino de paso que dirige á la fuente de Andarujó: tasada en quinientas pesetas.

3.^a Finca á labor y prado llamada La Llosa, sita en Andarujó: que tiene de extensión una hectárea y cincuenta áreas; linda al Norte bienes de herederos de Sabino González, Sur sebe y camino público, Este camino servidero y bienes de Ignacio Canga y Oeste camino y antojana de la casa de D. Manuel Martínez: tasada en mil quinientas pesetas.

A la D.^a Laura Canga, haciendo excepción de varias fincas que hoy son objeto de tercera propuesta por su hija D.^a Micaela Rodríguez, se le embargó la finca denominada Prado de la Cruz: que tiene de extensión doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte y Oeste con bienes de Manuel Martínez, Este Adolfo Suarez y Sur Josefa Canga: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

El veintiseis de Abril último se acordó sacar á pública subasta las fincas que quedan descriptas, señalándose para ello el treinta de Mayo siguiente, habiéndose hecho constar que no existían títulos de propiedad y que se habilitarán á costa de los ejecutados; que no se admitiría postura que no cubriera las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberían los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el estable-

cimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No habiéndose presentado licitador alguno en el día y hora señalados, se solicitó por la parte ejecutante que se celebre una segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación á lo que se accedió en providencia de esta fecha, acordándose celebrar la segunda subasta con la rebaja indicada, en igual forma que la anterior, y se señaló para ella el día diez de Julio próximo á las doce de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Oviedo á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de su señoría, Agapito León.

(R. al núm. 355).

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo y Mayo veinticinco de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal suplente de la misma en funciones del de primera instancia, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Julian Bárcena, en nombre de Doña Manuela Alvarez y Laviada, vecina de la parroquia de San Julián de los Prados en este concejo, dirigida por el Licenciado don Aniceto Sela, para litigar con su convecino don Antonio Alvarez Laviada sobre entrega de herencia.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Manuela Alvarez Laviada, vecina de San Julian de los Prados en este concejo, para litigar sobre entrega de herencia contra don Antonio Alvarez Laviada, en la misma vecindad, y con opción á disfrutar de los beneficios que enumeran los artículos trece y catorce de la expresada Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

Para que conste y llegue á conocimiento del demandado don Antonio Alvarez Laviada expido el presente en cumplimiento de lo mandado que con el visto bueno del señor Juez firmo en Oviedo Junio ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cayetano Meana.—Visto Bueno, Ascaso.

(R. al núm. 350).

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor D. Prudencio Fernández Pello, Juez municipal en funciones de primera instancia, habiendo visto los presentes autos de tercera entablada por el Procurador D. Justo Fernández Rua, á nombre de D. Vicente Bertran de Lis y Garouski, vecino de Madrid, dirigido por el Dr. D. Secundino de la Torre, contra el señor Marqués de la Vega de Anzo, de esta vecindad, D. Vicente y don Alvaro Bertran de Lis y Derret, de Alcalá de Henares y de aquella Corte respectivamente, representado el primero por el Procurador don Hermógenes Feito, bajo la dirección del Dr. D. Felipe Rivero, y los otros dos por los Estrados del Tribunal en vista de estar declarados en rebeldía, sobre dominio en las minas de carbón llamadas «Apetecida» «Fernandina segunda», «Fernandina segunda aumento», la mitad de la «Extraviada» trece treintavas partes de las «Miguelina aumento», demasia á «Pecucha», «Miguelina», «Navalon», «Canalona», «Recobrada», «Nueva», «Cantil», «Pecucha», «Trechada», mitad de la demasia á «Extraviada», trece treintavas partes de las minas «Rescatada» y «Polla», y mitad de un ferro-carril de vía estrecha desde las minas «Miguelina» hasta el Cadaveo situado todo en el Valle de Samuño, parroquia de Ciaño, término municipal de Langreo y otras cosas.

Fallo

Que habiendo á las partes por conformes en cuanto el dominio y necesidad legal del requerimiento al demandante, declaro: que si éste paga no le paran perjuicio ni aun para la satisfacción de las costas respectivas, las actuaciones practicadas con los deudores despues del requerimiento hecho á los mismos, de cuyo cargo quedan aquellas costas; debiendo repetirse con intervención y por cuenta del referido demandante las mencionadas actuaciones si no paga ni desampara; y estimarse eficaces y por tanto suficientes para la nueva subasta en el caso de que desampare.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y sin hacer especial imposición de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Prudencio Fernández Pello.

Fué publicada esta sentencia en el mismo día de su fecha, habiéndose acordado en providencia de ayer insertar el encabezamiento y parte dispositiva de ella en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los rebeldes D. Alvaro y D. Vicente Bertran de Lis y Derret.

Y en su consecuencia se expide el presente en Oviedo y Junio siete de

mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Benigno Vazquez.

(R. al núm. 348).

Juzgado municipal
DE SIERO

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: que en ejecución de sentencia de juicio verbal propuesto por D. Lorenzo García Montese-rin, vecino de ésta, con poder del Banco Agrícola de Oviedo, contra Manuel Canga Artos, como marido de Severa Montes; Ramón Pérez Samartino, como marido de María Montes, y José Montes Fernández, vecinos de Lieres, como herederos de Victorio Montes, y éste como principal deudor, y contra el fiador Eusebio Montes Cueto, sobre pago de pesetas, procedentes de préstamo, se embargaron como procedentes del Victorio Montes, y se anuncian en pública subasta por diez días, y por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación las fincas siguientes:

1.^a La casa en que vive la María, en el Acebal de Lieres: de cuarenta y dos metros cuadrados; preciada en doscientas veintisiete pesetas.

2.^a Una cuadra en frente de la casa anterior con su pajar: de treinta metros cuadrados de extensión; preciada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Un castañedo á monte, en Brañacimera del Acebal, que le lleva el heredero José Montes: de diez y ocho áreas; preciado en cien pesetas.

4.^a Un cierro á mata y castañedo en las Beñucas del Acebal: de cincuenta áreas; preciado en ciento cuarenta pesetas.

5.^a Otro cierro á mata en Brañafuego, parroquia de Felechés: de diez y ocho áreas; preciado en noventa pesetas.

6.^a Otro cierro á mata en dicho sitio: de doce áreas, cerrado sobre sí; preciado en noventa pesetas.

7.^a Otro cierro á mata en términos del Rebollón, de la parroquia de Lieres: de doce áreas; preciado en noventa y seis pesetas.

8.^a Otro á mata, términos de la Peruyalina, en el Acebal: de veinticinco áreas: preciada en cien pesetas.

9.^a Un corral con su pajar, en el Acebal de Lieres: de treinta y cinco metros cuadrados, sin número; preciado en ciento diez y ocho pesetas.

El ramate tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete del actual, á las dos de la tarde, no admitiéndose posturas inferiores á los dos tercios de la tasación, y debiendo los postores depositar previamente el diez por ciento de la misma. Advirtiéndose también que no se han habilitado aún los títulos de propiedad.

Siero y Junio once del noventa y cuatro.—Claudio G. Bernardo.—Por su mandado, Manuel Vazquez.

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: que en ejecución de sentencia de juicio verbal propuesto por D. Lorenzo García Montaserin, vecino de ésta, con poder del Banco Agrícola de Oviedo, contra Eusebio Montes, deudor, vecino del Acebal de Lieres, y su fiador Pascual Cocaña Corujo, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se embargaron al Eusebio las fincas siguientes, y se anuncian por segunda vez en pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por término de diez días, lo mismo que la última embargada al Pascual Cocaña:

1.^a Una casa con el número treinta y nueve, sita en el Acebal de Lieres: de treinta y cinco metros cuadrados de superficie; preciada en doscientas pesetas.

2.^a Un corral con su pajar encima: de treinta y siete metros cuadrados de extensión; preciado en doscientas pesetas.

3.^a La mitad de una rústica á labor, llamada de Juan: de veinticinco, diez y seis áreas toda ella, sita en términos de Zalguera, del dicho barrio de Acebal; preciada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otra á labor llamada del Huerto de junto á casa, en el mismo barrio del Acebal: de ciento noventa metros cuadrados; tasada en veintisiete pesetas.

5.^a Otra á labor llamada Prado de las Cerezalinas: de seis, veintinueve áreas, en el Acebal; tasada en veinticuatro pesetas.

6.^a La mitad de otra á prado, llamada Prado de la Llamargosa, en términos de su nombre, en el Acebal de Lieres: de cincuenta treinta y dos áreas; preciada en cuatrocientas pesetas.

7.^a Una casa de piso bajo, sita en el Acebal citado: de veinte metros cuadrados de superficie, sin número; preciada en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día veintisiete del actual, á las dos de la tarde, no admitiéndose posturas inferiores á los dos tercios de la tasación, y debiendo los postores depositar previamente el diez por ciento de la misma. Advirtiéndose también que no se han habilitado aún los títulos de propiedad.

Siero y Junio once del noventa y cuatro.—Claudio G. Bernardo.—Por su mandado, Manuel Vazquez.

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: que en ejecución de sentencia de juicio verbal, propuesto por D. Lorenzo García Montaserin, vecino de ésta, con poder del Banco Agrícola sobre pago de pesetas, contra Ramona García García, viuda de Beuito Cocaña, vecina de Arenas, en la Llovera, representando á sus hijos menores, se le embargaron y se anuncian por segunda vez en pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por tér-

mino de diez días, las fincas siguientes:

1.^a Un cierro á rozo y pasto, en la Peruyalina del Rebollón del Acebal: de sesenta y cuatro áreas; tasado en trescientas pesetas.

2.^a Una casa sin número, en el Acebal: de veintisiete metros cuadrados; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

3.^a Un corralito en idem: de sesenta y cinco metros cuadrados, incluso la corrada á la derecha y un huertito á la izquierda; preciado en noventa pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día veintisiete del actual, á las dos de la tarde, no admitiéndose posturas inferiores á los dos tercios de la tasación, y debiendo los postores depositar previamente el diez por ciento de la misma. Advirtiéndose también que no se han habilitado aún los títulos de propiedad.

Siero y Junio once del noventa y cuatro.—Claudio Bernardo.—Por su mandado, Manuel Vazquez.

(R. al núm. 356).

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: que en este Juzgado por D. Cayetano Prado [Cueva, vecino de Oviedo, se siguió juicio verbal civil contra D. Manuel Urbano Lorenzo y otros, cuya sentencia definitiva en su cabeza y que dice á la letra como sigue:

Sentencia

«En el Juzgado municipal de Siero á diez y siete de Mayo del noventa y cuatro, el Sr. Juez D. Claudio García Bernardo, visto este juicio verbal en que D. Cayetano Prado Cueva, soltero, mayor de edad y vecino de Oviedo, reclamó de don Manuel Urbano Lorenzo, como marido de D.^a Manuela Puente García, y á las hermanas de éste doña Joaquina y D.^a Carlota, vecinos de esta villa y solteras éstas, y don Carlos y D.^a Agueda Puente García, hermanos de las mismas, éstos en ignorado paradero, mayores de edad, como herederos de sus padres don Juan y D.^a Agustina, que le paguen con costas veinte anualidades de renta de un huerto, sito en la calle de Santa Ana, de esta villa, á razón de dos copines de escanda en cada una según escritura de arriendo otorgado por el D. Juan Puente en treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos por ante mí el Secretario dije:

Fallo

Que debo condenar y condeno á D.^a Manuela, D.^a Joaquina, doña Carlota, D. Carlos y D.^a Agueda Puente García, á pagar á don Cayetano del Prado, veinte anualidades de un terreno sito en la calle de Santa Ana de esta villa, á razón de dos copines de pan de escanda en cada una; absolviéndolos en cuanto á las contribuciones reclamadas; y no hacer especial condenación de costas.

Así lo proveyó y firma dicho se-

ñor Juez de que certifico.—Claudio García Bernardo.—Ante mí, Manuel Vázquez».

Y para supublicación en el BOLETIN OFICIAL sirviendo de notificación á los ausentes expido la presente en Siero y Mayo veinticuatro año de mil ochocientos noventa y cuatro.—Claudio García Bernardo.—Por su mandado, Manuel Vazquez.

(R. al núm. 358).

Juzgado municipal DE MIERES

D. José A. Robles, Secretario del Juzgado municipal de Mieres.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

«En la villa de Mieres á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, vistos los anteriores autos de juicio verbal civil por el Sr. D. Restituto G. Tuñón, Juez de la misma y su término, entre partes de la una D. Juan Cachero Muñiz, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Villar de Gallejos, y de la otra D. Pedro García, casado, labrador y vecino que fué del citado pueblo y hoy de ignorado paradero, demandado, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debía de condenar y condenaba al demandado D. Pedro García, en la cantidad reclamada de doscientas cincuenta pesetas con las costas al demandante D. Juan Cachero Muñiz, declarando subsistente el embargo preventivo hecho, pudiendo expedirse los mandamientos consiguientes y ordenando se inserte la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, si nó pudiera ser habido para notificarle en persona por instancia del demandante y en la que prescriben los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Restituto G. Tuñón».

Y en cumplimiento á lo acordado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y visada por el Sr. Juez en Mieres á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José A. Robles.—V.^o B.^o, García Tuñón.

(R. al núm. 344).

Juzgado municipal DE SALAS

D. Manuel Pérez Fernandez, Juez municipal suplente en funciones de la villa y término de Salas.

Hago saber: que en el juicio verbal de desahucio sustanciado en este Juzgado á instancia de D. Manuel Cima y López, propietario y vecino de la Arquera, parroquia de Malleza, contra D. Bernardo Gar-

cía y Llano, con residencia últimamente en el lugar de Montenuovo, de la misma parroquia y hoy sin domicilio fijo é ignorado paradero, para que desaloje y deje á la libre disposición del demandante un hórreo de su propiedad armado sobre seis piés de madera en dicho lugar de Montenuovo, que el demandado lleva en arrendamiento en precio de ciento sesenta y tres reales en cada año, hallándose dos vencidos y no satisfechos, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

«En la villa de Salas Mayo treinta de mil ochocientos noventa y cuatro, D. Manuel Pérez Fernández, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, habiendo visto el anterior juicio de desahucio promovido por don Manuel de Cima y López, propietario y vecino de la Arquera, parroquia de Malleza, contra D. Bernardo García y Llano, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Montenuovo en Malleza y hoy de ignorado paradero.

Fallo

Que declarando haber lugar al desahucio solicitado por D. Manuel de Cima y López, debo condenar y condeno al demandado D. Bernardo García y Llano á que dentro del término de ocho días desaloje y deje á disposición del actor el hórreo á que este juicio se contrae, apercibiendo de lanzamiento si así no lo verificase, imponiéndole todas las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente en funciones en la Audiencia del día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, José R. Suarez».

Y á fin de que para la notificación al demandado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hoy presente en la villa de Salas á dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Pérez.—Por su mandado, José R. Suarez.

(R. al núm. 354).

Juzgado municipal DE NAVIA

D. José Fernández Campoamor, Juez municipal suplente del término de Navia, partido judicial de Castropol.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y se fijará copia en el sitio de costumbre.

Dado en Navia á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Campoamor.—Por su mandado, Gervasio Mendez Castriellón.

(R. al núm. 366).